

ORDENANZA REGULADORA DE NORMAS DE URBANIZACIÓN

- 1.- OBJETO.
- 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.
- 3.- LICENCIA MUNICIPAL.
- 4.- UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.
- 5.- PROGRAMACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTUACIONES.
- 6.- CONDICIONES GENERALES DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIOS.
- 7.- CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA OBRAS E INSTALACIONES.
 - 7.1.- Disposiciones comunes para agua, gas, electricidad, telefonía y comunicaciones.
 - 7.2.- Condiciones específicas para las conducciones de aguas.
 - 7.3.- Condiciones específicas para las conducciones de gas.
 - 7.4.- Condiciones específicas para las instalaciones eléctricas.
 - 7.5.- Condiciones específicas para las conducciones de telefonía.
 - 7.6.- Condiciones específicas para las redes de alcantarillado y conducciones de desagüe al mismo.
 - 7.7.- Otras instalaciones de conductos por cable.
 - 7.8.- Alumbrado público.
 - 7.8.1.- Nivel de alumbrado
 - 7.8.2.- Tipo de lámparas.
 - 7.8.3.- Tipo de apoyo de luminarias.
 - 7.8.4.- Tipo de luminarias.
 - 7.8.5.- Altura.
 - 7.8.6.- Canalizaciones.
 - 7.8.7.- Arquetas.
 - 7.8.8.- Tomas de tierra.
 - 7.8.9.- Legalización.
 - 7.8.10.- Normativa de aplicación.
 - 7.9.- Situación, profundidades y distancias mínimas entre instalaciones.
 - 7.10.- Condiciones técnicas, estéticas y elementos de protección.
 - 7.11.- Firmes y pavimentos, calzadas y aceras.

8.- CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE ZANJAS EN VÍAS PÚBLICAS.

9.- EJECUCIÓN SUBSIDIARIA MUNICIPAL.

10.- REPOSICIÓN DE ACERAS.

11.- REPOSICIONES PROVISIONALES.

12.- PROTECCIÓN DEL ARBOLADO.- MOBILIARIO URBANO.

13.- TRAPAS DE REGISTRO Y ARMARIOS.

14.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA Y JARDINES.

15.- CERRAMIENTOS.

16.- SEÑALIZACIÓN.

17.- INSPECCIÓN MUNICIPAL.

1.- OBJETO:

Las presentes Normas de Urbanización tienen como objeto establecer y regular, en el ámbito de aplicación del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Sant Joan de Moró, las condiciones y criterios técnicos mínimos que deberán reunir las obras de urbanización, así como la instalación de servicios públicos en el subsuelo, suelo y vuelo de dominio y uso público municipal, así como en terrenos propiedad particular que vayan a ser destinados a dicho régimen.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

1.- Estas Normas de Urbanización regularán:

- La ejecución de obras para el establecimiento o modificación de instalaciones de las compañías de servicios públicos o particulares que afecten al dominio público municipal; sus condiciones técnicas y su coordinación entre ellas y con el resto de actuaciones relacionadas con el mantenimiento y explotación de la vía pública.

- La protección y tratamiento adecuado de los elementos de dominio público y de interés básico para la ciudad y de sus instalaciones complementarias.

2.- La utilización del dominio público municipal para la ejecución de obras e instalaciones que realicen en él las compañías de servicios públicos y los particulares, se regirán por las presentes, sin perjuicio del cumplimiento de la demás normativa vigente.

Las obras municipales y de titularidad pública autorizadas por el Ayuntamiento, se regirán por sus respectivos Pliegos de Condiciones, respetando siempre como criterios

mínimos lo establecido en las presentes y demás normativa vigente aplicable.

3.- LICENCIA MUNICIPAL:

1.- La ocupación del dominio público para la instalación o modificación de conducciones de servicios públicos o de cualquier otra instalación, requerirá la licencia municipal para la utilización del dominio público afectado y podrá referirse a:

- Al subsuelo de la vía pública, o terrenos de dominio público.
- Al suelo.
- Al vuelo.

2.- La ocupación del suelo se autorizará:

- Con carácter transitorio, durante la ejecución de las obras, para depósito y circulación de maquinaria, materiales, contenedores, casetas de obra, vallado y señalización.

- Con carácter duradero, ya sea permanente o temporal, en casos excepcionales debidamente justificados para instalaciones accesorias de las conducciones, como trapas de acceso, registro y maniobra, ventilaciones de centros de transformación y postes de cables aéreos, en los casos autorizados entre otros.

3.- La ejecución de las obras requerirá licencia municipal, que tendrá por objeto aprobar el trazado propuesto por el titular de la instalación, la ocupación real de la vía pública, las características técnicas de las obras, su forma y plazo de ejecución.

Previamente a la expedición de la licencia de obras el peticionario, salvo los casos de excepción, tendrá que constituir un depósito del 100% del coste de reposición que fijará la administración de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente, del Impuesto sobre construcción, instalaciones y obras, para responder, entre otros posibles aspectos, de:

- El coste de reposición del pavimento e instalaciones, aceras, árboles, jardines, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos deteriorados, incluido el pavimento de calles no afectadas directamente por la ejecución de las obras pero que por el hecho de ser inmediatas a la zona de los trabajos, puedan haber sufrido daños derivados de los mismos.

- Los daños y perjuicios que los elementos urbanísticos puedan sufrir como consecuencia de la ejecución de las obras

- Los gastos ocasionados por los desvíos de tráfico.

- Cualesquiera otros daños imputables a las obras y/o instalaciones.

La devolución del depósito sólo se verificará transcurrido el plazo de garantía y con los correspondientes informes previos que acrediten que las obras han sido realizadas de conformidad con el proyecto o licencia, que su estado de mantenimiento es correcto y se han repuesto los elementos urbanísticos afectados.

4.- UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO:

La utilización del dominio público para la instalación de servicios, bien sea nueva instalación, reparación, ampliación o mantenimiento, se autorizará por un plazo indeterminado, o, en su caso, por el que se concrete, pudiendo ser rectificadas o revocadas por razones de interés público, de conformidad con lo establecido en las presentes normas.

5.- PROGRAMACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTUACIONES:

A fin de garantizar la perfecta coordinación de las actividades de las compañías de servicios públicos entre sí, la de los particulares y en relación con la actuación municipal, los interesados en realización de obras a que se refieren estas normas, deberán presentar un Plan de Obras e Instalaciones, con la debida antelación y, como mínimo, acompañando a la petición de la correspondiente licencia.

El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes y recabando los informes oportunos, dará el visto bueno y aprobará, o no, esta Programación de Obras e Instalaciones con vistas a coordinar las obras de todas las compañías de servicios que puedan verse afectadas, así como la previsión en materia de obras e instalaciones municipales.

Dicho Plan de Obras e Instalaciones comprenderá, como mínimo:

- Localización y trazado, con la mayor aproximación posible, sobre planos a escala, de la base cartográfica municipal.
- Objeto y descripción de las obras,
- Fecha de comienzo y plazo de ejecución.
- Características básicas de las canalizaciones, firmes, demás elementos, y secciones tipo.
- Presupuesto de las obras.

Cuando, por las características y entidad de las obras a realizar, se precise la confección de un proyecto de urbanización, éste deberá acompañarse por la solicitud de licencia, conteniendo todos los documentos que para el mismo sean exigibles según la normativa aplicable.

En las licencias de obras que se expidan se harán constar expresamente las condiciones necesarias para garantizar dicha coordinación, de acuerdo con las previsiones de intervención en la vía pública.

Los imprevistos que obliguen a modificar las obras incluidas en los Planes de Obras e Instalaciones y en las licencias de obras, serán autorizados y ajustados por el Órgano Municipal competente, previos los trámites oportunos, de acuerdo con la información facilitada por las compañías de servicios públicos, los particulares y los servicios municipales.

A fin de conocer en todo momento las obras realizadas en vía pública y terrenos de dominio público, el Ayuntamiento, a través del Servicio Municipal competente llevará un registro de las instalaciones y obras terminadas, en ejecución y de las meramente proyectadas solicitando, una vez terminadas las mismas, el correspondiente soporte magnético que incluya los planos de instalación y su ubicación formal, a escala adecuada (con el fin de incluirlo en el archivo correspondiente).

6.- CONDICIONES GENERALES DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIOS:

Con carácter general, las instalaciones de las redes generales de servicio y suministro en vía pública se ejecutarán:

- Entubados en conductos subterráneos.
- Enterrados.
- Cuando pueda ser ejecutada y se autorice, en galerías de servicios visitables.

Se considerarán servicios entubados aquellos que discurran por conductos destinados a albergar conducciones de suministros públicos, cuando el tendido de tubos o cables en su interior pueda hacerse sin levantar el pavimento o la acera sin más solución de continuidad que la relativa a las arquetas de registro y a los puntos de empalme. Podrán ser unitubulares o multitubulares, fabricados en hormigón, metálicos, fibrocemento, PVC, PE, materiales cerámicos y otros debidamente homologados, aptos para soportar las cargas previstas, con la estanqueidad adecuada y resistentes a la corrosión. La instalación de los conductos, así como las arquetas, deberá garantizar que,

en caso de realizarse inyecciones para consolidación de subsuelo o anclajes de algún tipo con presión de hasta 1 kg/cm², el material inyectado no pueda penetrar en los tubos, no siendo responsable el Ayuntamiento si ello sucediera.

Serán conducciones enterradas las que se coloquen directamente en el subsuelo, sin utilizar conductos preexistentes, de manera que no puedan retirarse o repararse sin abrir los firmes ni pavimentos.

A partir de la entrada en vigor de las presentes normas, los Servicios Técnicos Municipales podrán requerir de las Compañías de Servicios y/o particulares, que la instalación de cables en el subsuelo haya de ser necesariamente entubada, en función del tramo o zona de que se trate.

Con carácter general, los conductos de instalaciones se situarán preferentemente bajo las aceras, salvo que la anchura de la misma o cantidad de servicios existentes lo impida, en cuyo caso podrá autorizarse la colocación bajo la calzada.

Todas las instalaciones situadas tanto en el subsuelo, suelo o vuelo, en su caso, se situarán guardando las distancias y disposiciones que, tanto en planta como en alzado, se establezcan para las mismas en la normativa en vigor que les sea de aplicación, justificándose estos extremos en las documentaciones que se presenten al Ayuntamiento para la autorización de su ejecución.

Respecto a la instalación de tendidos aéreos de cualquier instalación, quedan expresamente prohibidos, no autorizándose ampliaciones o prolongaciones de los mismos, solo su mantenimiento. Tan sólo podrán ejecutarse aquellos que, por estar debidamente justificados dada su excepcionalidad, sean autorizados por el Ayuntamiento de Sant Joan de Moró, estableciéndose para los mismos, las condiciones que procedan.

7.- CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA OBRAS E INSTALACIONES:

7.1.- DISPOSICIONES COMUNES PARA AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, TELEFONÍA Y COMUNICACIONES:

Las conducciones se instalarán en el subsuelo de acuerdo con la normativa técnica propia de cada servicio, con las disposiciones del planeamiento urbanístico vigente y con las contenidas en las presentes normas.

La Licencia de las Obras y/o instalaciones de que se trate, no constituirán derecho alguno en favor de la Compañía, reservándose el Ayuntamiento la facultad de requerir la modificación del emplazamiento y rasante de la canalización por causa de interés

público o proyecto municipal que así lo exija, siendo los gastos costeados, de acuerdo con lo previsto en el contrato de concesión y/o legislación sectorial y demás normativa aplicable.

En lugares bien visibles de la Obra y en las vallas se dispondrán carteles informativos en los que consten, como mínimo:

- a).- Nombre y anagrama de la Compañía ó persona de que se trate;
- b).- Nombre y anagrama del Contratista de Obras;
- c).- Proyecto en ejecución;
- d).- Período de actuación y plazo de las obras.
- e).- N° de licencia de obras.

Deberán señalizarse, tanto de día como de noche, la zona de obras, de acuerdo con la normativa y Reglamentación de Seguridad aplicable, colocándose por el contratista de las obras o por quien las ejecute, las vallas, protecciones, carteles, señalizaciones, alumbrado, etc. necesarios, debiendo mantenerlos en las debidas condiciones en tanto dure la ejecución de las obras.

7.2.- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS CONDUCCIONES DE AGUAS:

La acometida a la red general se realizará con carácter general y preferente, con llave de cierre elástica.

Las conducciones de distribución, se realizarán con tubos de Polietileno PE, apto para uso alimentario y resistente a una presión de trabajo de 10 atmósferas y nunca inferior a ella, colocados en zanjas de profundidad igual o superior a 60 cms. y protegidas con arena de río lavada y con tubo de 20 cms. de diámetro mínimo en los cruces de calzadas, por cuyo interior discurrirá la tubería, protegiendo con hormigón dicho tubo.

Las válvulas del circuito serán de fundición o material de las mismas características, y se ejecutarán en arquetas con marco y tapa de fundición,

En aquellas áreas de nueva urbanización en las que se hayan previsto zonas destinadas a parques o jardines de una superficie superior a 5.000 m², se realizará una red separativa para agua destinada a consumo humano y destinada a riego.

7.3.- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS CONDUCCIONES DE GAS:

Los conductos se realizarán con polietileno, u otro material normalizado, adecuadas

para la presión de trabajo a que deban estar sometidas.

Irán en zanjas de secciones adecuadas según normas protegidos con relleno de arena de río de 30 cms. de espesor mínimo y con un tendido superior e inferior de ladrillo hueco sencillo siguiendo el trazado del tubo, y lámina amarilla de señalización.

Con carácter previo a la entrada en servicio deberán contar con los correspondientes ensayos de estanqueidad y demás, así como la supervisión y visados de los organismos oficiales precisos.

7.4.-CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS:

Las instalaciones eléctricas se realizarán de acuerdo con las Normas Técnicas de Aplicación y Reglamento Electrotécnico de Baja, Media y Alta Tensión.

Igualmente serán de aplicación las disposiciones referidas a estas instalaciones de la Consellería de Industria sobre acometidas, y cualquier otra aplicable.

En todo caso, deberán preverse en las reparcelaciones y en áreas de nueva urbanización, parcelas adecuadas para la ubicación de los Centros de Transformación necesarios para la zona correspondiente, con la superficie precisa según la normativa aplicable y, deberán contar con carácter previo a su ejecución con la aprobación de dicha ubicación por los servicios municipales correspondientes.

En el proyecto de urbanización, deberá resolverse la adecuada integración estética de dichos Centros de Transformación, caso de ser necesarios, para evitar resultados discordantes con el entorno.

7.5.- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS CONDUCCIONES DE TELEFONÍA:

Las redes se instalarán en el subsuelo, bajo zanja, la cual irá rellena de hormigón HM20 cubriendo los tubos al menos 8 cms. en la solera, 8 cms. por encima de su generatriz y 6 cms. en realces laterales, cuando se trata de conductos de PVC. Por encima del hormigón de protección, quedará un relleno de al menos 60 cms., pudiendo disminuir a 45 cms. si bajo el firme existe una solera de hormigón de espesor adecuado.

Los tubos serán de PVC, con un diámetro de 110 mm., debiendo dejarse un hilo guía en su interior para el pasado de cables y se colocarán utilizando soportes distanciadores de PVC adecuados al número de tubos en cada caso.

También, en los casos en que la normativa de aplicación así lo prevea, podrán

tratarse de bloques prefabricados de hormigón, con conductos redondos de diámetro interior 100 mm. y un espesor de paredes exteriores de 13 mm., e interiores de 12 mm.

En los cruces, acometidas o lugares que se precise se instalarán arquetas o cámaras de hormigón, con tapa metálica prefabricada, con dimensiones, secciones y diseño adecuados en cada caso, de acuerdo con las normas vigentes para las mismas.

7.6.-CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA REDES DE ALCANTARILLADO Y CONDUCCIONES DE DESAGÜE AL MISMO:

Las tuberías de saneamiento para desagües particulares a la red de alcantarillado, se instalarán en el subsuelo con total compatibilidad con las secciones, rasantes, diámetros, pendientes, capacidad hidráulica, tipo de material e instalaciones anexas de dicha red.

Las redes generales se realizarán en zonas de nueva urbanización o reforma de las existentes, a base de redes separativas independientes para aguas pluviales y aguas negras. El conducto para la acometida a la red de drenaje será como mínimo de un diámetro de 250 mm.

Las arquetas de registro de las acometidas particulares a la red no podrán instalarse en la vía pública, debiendo quedar en el interior del solar.

La red de alcantarillado se realizará a base de tubo de hormigón con sistema de enchufe y campana con junta elástica.

El diámetro mínimo será de 40 cms. y el cálculo de la sección en cada caso se realizará de acuerdo con la normativa vigente.

Se colocarán imbornales sifónicos de recogida de aguas pluviales separados entre sí un máximo de 25 metros, con rejillas y trapas registrables de fundición.

Las tapas de los pozos de registro de alcantarillado serán de fundición, del tipo antipánico. Se indicará en cada una de ellas si pertenece a la red de recogida de aguas pluviales o de aguas negras. Se colocarán en acometidas, cada cambio de sección y/o de dirección de la red, y la separación entre pozos no será mayor de 30 mts. en todo caso.

7.7.- OTRAS INSTALACIONES DE CONDUCTOS POR CABLE:

Cualquier otra conducción por cable no prevista en las anteriores normas, deberá contar previamente con autorización del servicio municipal correspondiente sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre Telecomunicaciones o cualquier otra aplicable.

7.8.- ALUMBRADO PÚBLICO:

7.8.1.- NIVEL DE ALUMBRADO:

Se establece:

- Zonas de viviendas unifamiliares o de montaña: 20-25 lux/m², a base de lámparas de sodio alta presión de 150 w. mínimo.

- Zona de casco y ensanche: 50 lux/m² de intensidad media con lámparas de sodio alta presión, de 150 w. mínimo.

En todas las zonas se instalará un reductor de flujo, para evitar zonas de sombras, así como un sistema electrónico de gestión de alumbrado público por ordenador, o cualquier otro sistema aceptado, conectado con los servicios correspondientes del Ayuntamiento, o los que éste designe.

7.8.2.- TIPO DE LÁMPARAS:

Como norma general serán de vapor de sodio alta presión, color corregido, de 150 w. mínimo.

En casos puntuales, y siempre con informe previo favorable de los servicios municipales correspondientes, con vapor de mercurio color corregido, de 250 w. mínimo. Se podrán instalar otro tipo de lámparas, previa conformidad de los Servicios Municipales correspondientes.

7.8.3.- TIPO DE APOYO DE LUMINARIAS:

Serán de hierro galvanizado en caliente de una sola pieza, o soldado con ultrafrecuencia y posteriormente pintado en el color que se designe, en su caso.

7.8.4.- TIPO DE LUMINARIAS:

Serán con bloque óptico hermético e independiente, cerrada y auxiliares incorporados. Fabricado en fundición de aluminio, como norma general.

Según zonas, se podrán proponer otro tipo de luminarias a consideración de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes.

7.8.5.- ALTURA:

Según anchos de calles y con carácter general, primando siempre los niveles indicados anteriormente:

Para calles de 15 mts. o superior, los apoyos se colocarán enfrentados cada 20/25

mts. o al tresbolillo, y con una altura mínima de 10 metros.

En calles de 8 mts. ó superior, la altura deberá ser de 8-9 metros mínimo, colocados los apoyos cada 20/25 metros.

En todo caso se garantizará que el nivel lumínico sea tal que abarque la totalidad del ancho de calle, de fachada a fachada.

Siempre tendrá que disponerse un ancho de acera tal que, en caso de la existencia de balcones y miradores, quede una distancia desde éstos a los apoyos de 1,5 metros mínimo, para evitar el acceso a edificios por escalón desde los mismos.

7.8.6.- CANALIZACIONES:

Los conductos serán de diámetro 110 mm. exteriormente corrugados e interiormente lisos, de PVC, con grado de aislamiento y resistencia según reglamentos. En calzadas y cruces se colocarán en tubos de d.20 cm. Hormigonados independientes de otras redes de servicios públicos.

Los conductores serán siempre unipolares.

Las canalizaciones irán hormigonadas y a una profundidad de 40 cms., mínimo.

7.8.7.- ARQUETAS:

Las arquetas serán de dimensiones mínimas 40x40x60 cms., a base de ladrillo enfoscado y bruñido u hormigón, con tapa y cerco de fundición.

Se instalará una al pie de cada farola y una en cada cruce o cambio de sentido, debiendo existir, en cualquier caso, una separación máxima entre arquetas de 20 m., como norma general.

7.8.8.- TOMA DE TIERRA:

Ésta se realizará según el Reglamento correspondiente, teniendo en cuenta los criterios de interpretación de los Servicios Territoriales de la Conselleria de Industria.

7.8.9.- LEGALIZACIÓN:

La instalación de alumbrado público, precisará conformidad previa de los servicios correspondientes del Ayuntamiento de Sant Joan de Moró y deberá ser legalizada por el promotor de las obras, justificando debidamente este extremo, antes de su recepción provisional.

7.8.10.- NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Recomendaciones del Comité Español de Iluminación C.E.I.

Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, etc..

7.9.- SITUACIÓN, PROFUNDIDADES Y DISTANCIAS MÍNIMAS ENTRE INSTALACIONES:

Las conducciones se instalarán bajo la acera o calzada, con las disposiciones en planta y alzado siguientes:

En el caso de atravesar zonas ajardinadas, la profundidad libre mínima será de 0,70 metros para cualquier servicio, excepto para la red de riego.

En casos debidamente justificados y a juicio de los Servicios Técnicos Municipales podrán autorizarse profundidades diferentes de las indicadas en el párrafo anterior, siempre que se adopten las medidas complementarias de seguridad que señalen en cada caso las reglamentaciones específicas de cada servicio y se proponga al Servicio Municipal competente para su correspondiente aprobación.

Las distancias mínimas entre conducciones de diferentes servicios, tanto si transcurren paralelos como en cruzamientos, serán las reglamentarias y no podrán ser inferiores a las siguientes medidas en planta:

- Entre conducciones de gas y eléctricas: 0,20 m.
- Entre conducciones de agua y eléctricas: 0,30 m.
- Entre conducciones de gas y de agua: 0,30 m.
- Entre conducciones de telefonía y otros: 0,20 m.
- Las conducciones de agua se situarán en un plano superior a las de saneamiento, a una distancia no inferior a 0,50 metros.
- no se situará ninguna canalización a una distancia inferior a un metro del arbolado.

Las distancias mínimas indicadas:

- Se medirán en planta entre las generatrices exteriores más próximas de ambos conductos.
- Podrán ser ampliadas en los casos en que la Administración Municipal lo estime conveniente por razones de seguridad.
- Podrán reducirse en casos justificados, protegiendo y aislando las instalaciones, con aplicación de las medidas que autoricen los Servicios Técnicos Municipales.
- Cuando por razones de disponibilidad de espacio en la acera, no sea posible

incluir la totalidad de las canalizaciones mencionadas, o cuando la existencia en la misma de acequias, tuberías de alcantarillado u otras instalaciones lo impidan, el peticionario de la licencia o agente urbanizador en su caso, deberá proponer una o varias soluciones alternativas al Servicio Municipal correspondiente, quien estudiará y autorizará, en su caso, las soluciones técnicas procedentes.

7.10.-CONDICIONES TÉCNICAS, ESTÉTICAS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN:

Las conducciones deberán reunir las condiciones técnicas y los elementos de protección y seguridad establecidos por las normas vigentes, debiendo preverse especialmente:

- En las líneas aéreas existentes o que se autoricen con carácter excepcional, provisional y en precario el estricto cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios vigentes.

- No se autorizarán, en ningún caso, tendidos aéreos ni postes o soportes contiguos o sujetos a arbolado, edificios artísticos, históricos, típicos o tradicionales incluidos en los catálogos a que se refiere la legislación del Suelo, y particularmente en jardines y espacios naturales protegidos.

7.11.- FIRMES Y PAVIMENTOS, CALZADAS Y ACERAS:

El firme de calzadas será, con carácter general, de tipo flexible, formado por 25 cms. de zahorras naturales, 25 cms. de zahorras artificiales, 6 cms. de aglomerado asfáltico en caliente tipo G-20, y capa de rodadura de 4 cms. de espesor de aglomerado asfáltico en caliente, tipo S-12, correspondiente a una explanada tipo E-2, del Catálogo de Secciones y Firmes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y las que las complementen o sustituyan en un futuro.

En cualquier caso, será de aplicación lo establecido en dicho Catálogo, así como en las instrucciones 6.1.IC y 6.2.IC del M.O.P.U.

La pendiente de la calzada, a efectos de recogida de aguas pluviales, será del 2% con carácter general.

Las aceras tendrán una anchura mínima de 2 m. y se construirán con una pendiente de desagüe del 2%. Serán con pavimento a base de baldosa hidráulica ó terrazo vibrocomprimido para uso exterior, según zonas, y previa autorización del Servicio Municipal correspondiente, al igual que el tamaño de las piezas y su color.

Los bordillos serán, como norma general, de 15/12x35x100 cms., prefabricados de hormigón. La diferencia de cota entre el nivel del firme y el del acerado medido en la vertical del bordillo, será de 17 cms. mínimo, para preveer futuras repavimentaciones

En todas las aceras, se suprimirán, las barreras arquitectónicas para discapacitados, creando pasos peatonales, a base de rebaje en el pavimento de aceras, con rampas cuya pendiente no supere en ningún caso el 8%, partiendo desde el nivel de la calzada, hasta alcanzar el nivel del acerado.

En aquellas calles que se dispongan zonas de aparcamiento junto a las aceras, se formarán zonas de protección en las esquinas, a base de recrido de las aceras, donde se ubicarán los pasos de peatones, separados 1 metro de los aparcamientos, y protegidos dichas zonas, con pivotes de hormigón, fundición, etc., con diseño y ubicación previamente autorizado por el servicio municipal correspondiente.

Los vados para vehículos se formarán a base de bordillo remontable prefabricado de 0,40 cm de ancho en el tramo aprobado en la concesión del mismo, añadiéndole la pieza de transición a bordillo y debiendo en todo momento mantenerse la rasante de la acera. Quedan expresamente prohibidos los remotes realizados a base de aglomerado, hormigón, elementos metálicos o de madera.

En aquellas calles que se prevea la colocación de arbolado se cumplirá:

- Los alcorques tendrán una dimensión libre mínima de 0,90 metros.
- Cuando se dispongan alcorques en aceras de menos de 2,00 metros de ancho, se protegerán con cubre-alcorques metálicos o de otro material previamente aceptado por el servicio municipal correspondiente.

- Cuando se trate de árboles de pequeño porte, tipo naranjos o similar, se dispondrán los alcorques separados 5 metros entre sí; en árboles de porte grande, tipo acacia ó similar, se distanciarán 7 metros; en grandes avenidas, se colocarán separados 10 metros.

- Se colocará en cada alcorque tierra vegetal con un espesor mínimo de 1 metro.
- Se establecerán bocas de riego conectadas a la red de distribución de agua, al menos una en cada acera de la calle, y nunca separadas entre ellas 30 metros medido en cada acera.

- En cualquier caso se preverá la colocación de arbolado en todas las calles de ancho igual o superior a 15 m . Sin perjuicio de que también se prevea, si las condiciones del vial lo permiten, en aquellas de menor dimensión.

En aquellas vías en que se prevea una circulación de entre 500 y 5.000 vehículos de

IMD, deberá tener un ancho de carril mínimo de 3'5 mts.

Se establece como tipologías supletorias lo establecido en la “GUÍA DE URBANIZACIÓN PARA DISEÑO Y FORMULACIÓN DE PROGRAMAS DE ACTUACIONES INTEGRADAS” publicadas por la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, de la Generalitat Valenciana.

Cuando exista cualquier asimetría en las vías públicas, bien sea en las aceras por causa de diferentes anchos, como por la presencia de vías de servicio o de bulevares centrales o por proyectos municipales de obras de infraestructura, del transporte u otros, el Proyecto de Urbanización, de instalación de los servicios públicos y otros elementos urbanísticos básicos se aproximará en todo lo posible a los esquemas de la Guía de Urbanización antes indicada, y deberá contar siempre, con el visto bueno o autorización de los servicios municipales correspondientes.

En los cruzamientos de calzadas, jardines o espacios públicos abiertos y en todas aquéllas calles que el Ayuntamiento considere en razón de su categoría dentro de la red arterial, se exigirá la instalación de conductos de reserva.

Los elementos complementarios de las redes de gran dimensión, como estaciones de bombeo o regulación, cámaras de telefonía u otros, se ubicarán siempre que sea posible, en las aceras de los chaflanes o cruces, salvo justificación expresa en caso contrario.

8.- CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE ZANJAS EN VÍA PÚBLICA:

Se entenderá como zanja toda obra de apertura de la vía pública o remoción del pavimento para reparar averías o desperfectos en las conducciones o instalaciones del servicio, así como, para instalar cualquier canalización subterránea o verificar su situación.

La demolición del pavimento se hará mediante el procedimiento más adecuado para cada circunstancia, de modo que se mantenga una perfecta alineación del borde de la zanja evitando mordeduras o cualquier otra irregularidad.

El vaciado y la excavación de las zanjas se hará mediante el uso de los equipos más adecuados, de manera que se garantice una ejecución rápida, dentro de las normas que la seguridad e higiene en el trabajo exigen, sobre todo teniendo en cuenta la presencia de instalaciones en el subsuelo.

El material producto de demoliciones y excavaciones, no podrá ser depositado en la

vía pública ni en los jardines, salvo los casos expresamente autorizados, debiendo ser transportados directamente a un vertedero.

Si durante la ejecución de los trabajos se afecta a servicios existentes, el director de la obra lo comunicará de inmediato al responsable del mantenimiento de dicho servicio, procediendo inmediatamente, y en coordinación con el servicio, a su reparación, e informando de las actuaciones al Servicio Municipal correspondiente.

La apretura y relleno de zanjas y la disposición de materiales, se realizará de acuerdo con las condiciones siguientes:

- La compactación mínima del fondo de la caja se ejecutará al 95% del Próctor normal y los rellenos con zahorras clasificadas al 95% del Próctor modificado en calzadas y del 90% en aceras. Cuando se proceda al relleno con hormigón, este será HM-20. Las unidades de terminación serán análogas en calidad, color, diseño y rasanteo en su nuevo establecimiento a las existentes, sin resultar ninguna discontinuidad con los pavimentos contiguos.

- El pavimento removido con motivo de las obras se repondrá de la misma clase que los anteriores, sin variar las rasantes existentes.

- Los registros de cámaras, arquetas y demás elementos que componen la periódica ocupación de la vía pública para la explotación de los servicios, se dispondrán en las zonas que reduzcan al mínimo las molestias para la circulación.

- Si la zanja o actuación tuviese un ancho comparable con el ancho de la acera o calzada, o una proporción importante de éstas o si la reparación efectuada rompiese la estética del conjunto, a juicio del Ayuntamiento, el peticionario vendrá obligado a la renovación de todo el ancho de acera o calzada.

- Los ensayos de campo y laboratorio, así como todas las actuaciones encaminadas al seguimiento y control de calidad de las obras, serán de cuenta de la entidad poseedora de la correspondiente licencia municipal, siéndole de aplicación la totalidad de las disposiciones contenidas en las presentes normas, así como el resto de normativa vigente.

- La profundidad mínima de las zanjas se determinará de forma que las tuberías y conductos resulten protegidos de los efectos del tráfico y cargas exteriores, así como preservados de las variaciones de temperatura del medio ambiente, de acuerdo con la normativa legal vigente.

- El acopio de materiales y los extraídos de la obra se depositarán en contenedores adecuados, situados en los espacios autorizados sin interrumpir el tráfico, y, en el caso

de materiales extraídos, serán inmediatamente retirados a vertedero. Queda prohibido el acopio de materiales en la vía pública, excepto en los casos debidamente autorizados y que no ocasionen molestias a la circulación de peatones y vehículos.

- Las canalizaciones que se construyan en las aceras se realizarán manteniendo los accesos a la propiedad y el tránsito de peatones con la debida seguridad, evitando la ocupación de la calzada con las obras o con los materiales de las mismas. Se restablecerán, igualmente, los itinerarios peatonales que como consecuencia de la ejecución de las obras hayan sido interrumpidos, aplicando las medidas de señalización y protección adecuadas.

- Se respetarán y se repondrán los servicios, servidumbres y canalizaciones que resulten afectadas. De toda incidencia que surja se dará cuenta inmediata al servicio municipal competente y al director de la obra.

- La terminación de las obras se supeditará al resultado de la consolidación del relleno de las zanjas, rechazándose aquellas partes que no ofrezcan garantías suficientes de permanencia y solidez del pavimento, aceras y bordillos.

- El plazo de garantía, salvo vicios ocultos, se fija en un año, durante el cual el titular de la licencia responderá de la conservación y entretenimiento de la obra.

- Las obras se señalarán y protegerán debidamente, de acuerdo con la legislación aplicable y Ley de Seguridad Vial, siendo la empresa constructora y, en todo caso, el titular de la licencia, el responsable de cualquier accidente que pueda ocurrir con motivo de las mismas. El hecho de que las obras puedan ser ejecutadas por empresas contratadas al efecto por el titular de la licencia municipal, no exime a éste de asumir las responsabilidades que le correspondan ante el Ayuntamiento como titular de la misma.

- El titular de la licencia, antes de la iniciación de las obras, quedará obligado a poner en conocimiento del Servicio Municipal competente el nombre del “Director de Obra”, así como el responsable o coordinador en materia de seguridad, con nombramiento visado por el correspondiente colegio profesional, en aquellos casos en que exista o sea necesaria la confección de proyecto de obras, para la obtención de licencia.

- A la vista del tipo de instalación, trazado e importancia de la misma, se podrá exigir como condición para la obtención de la licencia de obras que, por el solicitante de la misma, se deje cuando menos un tubo de reserva, susceptible de ser utilizado por el Ayuntamiento o por otras compañías de servicios públicos, previas las compensaciones

correspondientes, para el tendido de instalaciones compatibles con las existentes, sin necesidad de efectuar nuevas obras de canalizaciones, debiendo justificar plenamente el cumplimiento de esta condición el solicitante junto con la documentación y planos necesarios para la obtención de la licencia, así como el cumplimiento de la no utilización de los tubos de reserva sin ponerlo previamente en conocimiento del Ayuntamiento y obtener la autorización para ello, si procede, por causas debidamente justificadas.

- Si la ejecución de las obras implica corte de circulación o dificulta notablemente el tránsito de vehículos, estas circunstancias deberán ser señalizadas suficientemente, manteniendo siempre libre el acceso a la propiedad y a los vehículos de urgencias. No se permitirá que estén abiertos más de 50 metros de zanja.

- El titular de la licencia dará cuenta del comienzo y terminación de las obras correspondiendo la inspección de las mismas al Ayuntamiento a través del Servicio Municipal correspondiente.

- El titular de la licencia, deberá obtener previamente al inicio de las obras, la conformidad del Ayuntamiento, el cual se reserva la facultad de señalar la zona de trabajos, confirmando la hora y fecha de comienzo y su duración.

- En toda obra se dispondrá copia de la licencia y de la determinación de condiciones técnicas inherentes a la misma, así como el señalamiento para que pueda ser exhibida ante los funcionarios municipales o personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo solicite. La carencia en obra de dicha copia supondrá su inmediata paralización, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan.

- Las licencias tendrán validez durante un período de seis meses, a contar desde la fecha de su notificación, salvo que en la misma se fijen fechas para su ejecución, en cuyo caso su vigencia vendrá determinada por éstas.

- Las licencias de las obras y/o instalaciones a favor de particulares, no constituirán derecho alguno a favor de su titular, reservándose el Ayuntamiento la facultad de requerir la modificación del emplazamiento y rasantes de la canalización o instalación por causas de interés público o proyecto municipal que así lo exija, siendo los gastos costeados de acuerdo con los previstos en la legislación sectorial aplicable.

- En el caso de las acometidas o ramales particulares y de propiedad de los abonados de los servicios públicos básicos, las licencias se otorgarán a título de precario y no prejuzga derecho alguno de servidumbre a favor del titular de la misma, pudiendo el Ayuntamiento ejercer las oportunas actuaciones de acuerdo con el interés público.

- A instancias del Servicio Municipal competente, o en los casos en que así se indique en las condiciones técnicas de la licencia, el contratista encargado de las obras no deberá proceder al pavimentado final de la zanja sin haberlo notificado previamente a la Inspección Técnica Municipal y se haya dado tiempo a las comprobaciones de compactación y control de calidad que, en cada caso, se requieran. La inobservancia de este requisito podrá ser motivo para que se ordene el vaciado de la zanja, sin perjuicio de las sanciones a que diera lugar.

- En las vías sin pavimento, los rellenos deberán compactarse mínimamente al 90% del Proctor Modificado, aunque el resto del terreno no alcance este límite.

- Los rellenos de zanjas que excepcionalmente puedan autorizarse en jardines, se realizarán con materiales y condiciones que específicamente se indiquen en la licencia.

- Cuando por circunstancias especiales no se pueda proceder a la pavimentación inmediata de la zanja, se podrá construir un pavimento provisional, debiéndose conservar en buen estado hasta su sustitución y pavimentación definitiva.

- En las obras cuyo trazado afecte a paso de peatones que no dispongan de rampa para minusválidos, el titular de la licencia deberá construirlos a ambos lados de la calle, de acuerdo con las Normas para accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, del Consell de la Generalitat Valenciana.

- Antes de la recepción provisional de las obras el Ayuntamiento podrá solicitar a la Compañía o particular un certificado de calidad de la obra.

- Durante la ejecución de las obras el Ayuntamiento podrá exigir la realización de ensayos de compactación, probetas, análisis y demás trabajos que se consideren oportunos, y que serán efectuados por un laboratorio homologado.

- Las obras e instalaciones tendrán un período de garantía de un año a contar desde su recepción provisional. Durante este plazo, el titular de la licencia vigilará y cuidará del buen estado de las obras, procediendo a las reparaciones necesarias para su correcto mantenimiento y a las que expresamente le indiquen los Servicios Municipales para una mejor conservación de la vía pública. La empresa constructora y, en todo caso, el titular de la licencia, será responsable durante el período de garantía, de los daños derivados por la defectuosa ejecución o conservación de las obras y/o instalaciones, incluso los motivados por vicios ocultos que aparezcan con posterioridad a dicho período.

- Las Compañías de servicios públicos y los particulares entregarán al Ayuntamiento, en el formato que indique el Servicio Municipal correspondiente, un

plano de fin de obra de la instalación, con todos los detalles necesarios para situar exactamente las instalaciones, tanto en planta como en alzado.

9. - EJECUCIÓN SUBSIDIARIA MUNICIPAL:

La realización de obras de urbanización o de instalación de servicios públicos sin la oportuna licencia o contraviniendo los términos en que fue otorgado, así como el incumplimiento de las obligaciones de reposición procedentes, podrá dar lugar a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, con independencia de las imposiciones de las sanciones correspondientes. El importe de los gastos de supresión, modificación o traslado, se exigirá en su caso, de acuerdo con el procedimiento de apremio y a título cautelar, antes que el Ayuntamiento ponga en ejecución las obras, sin prejuzgar su liquidación definitiva posterior, pudiendo aplicar las garantías constituidas al solicitar la licencia de obras, al pago de gastos que tenga que soportar la Administración Municipal por dicha ejecución subsidiaria.

El Ayuntamiento podrá, en el supuesto de ejecución subsidiaria, realizar las obras a través de sus servicios u optar por contratarlos a una empresa especializada.

10.-REPOSICIÓN DE ACERAS:

En caso de tener que proceder a reponer las aceras, el pavimento será del mismo tipo y textura que el existente. Se dispondrá una base de hormigón H-150, de 15 cms. de espesor, sobre su base granular de zahorras compactadas de espesor mínimo 15 centímetros, sobre material seleccionado. Se afectarán baldosas enteras, de manera que no quede sin reponer ninguna unidad deteriorada por la obra, o adyacente a la misma, aunque no haya estado afectada directamente por los trabajos, siempre que no se trate de una acera deteriorada en su conjunto. Cuando quede afectada una proporción de la superficie importante en relación al total, o de manera que el resto de pavimento no repuesto pueda quedar deteriorado o no reunir las condiciones estéticas y funcionales aceptables en el tramo afectado, el Ayuntamiento podrá requerir la reposición completa del tramo en todo su ancho.

11.- REPOSICIONES PROVISIONALES:

En la ejecución de zanjas o catas, cuando deban de transcurrir más de 24 horas en calzadas o 48 horas en aceras, entre el relleno de zanjas y la reposición definitiva del pavimento, deberá construirse inmediatamente después del relleno, un pavimento provisional con hormigón y aglomerado en frío, dejando las superficies al mismo nivel que las antiguas y totalmente limpias. La empresa constructora, y en todo caso el titular de la licencia, se responsabilizará del correcto mantenimiento del pavimento provisional, debiendo proceder a la reposición definitiva en un plazo no superior a 30 días, salvo indicación en contrario por los Servicios Municipales.

12.-PROTECCIÓN DEL ARBOLADO. MOBILIARIO URBANO:

El titular de la licencia, deberá realizar las obras de protección del arbolado y de las plantaciones que puedan ser afectadas. La distancia mínima que hay que respetar entre el borde de la zanja y el arbolado se adecuará a lo dispuesto por el Ayuntamiento y las condiciones particulares de cada licencia. Se deberán mantener los espacios libres, regándose los árboles periódicamente con los medios de la empresa constructora.

A los efectos de las presentes normas, toda zona de la vía pública que vaya a quedar afectada por la instalación de cualquier tipo de mobiliario urbano, deberá contemplarse de manera que se consiga la óptima integración urbanística de estos elementos en el entorno y la mínima molestia al tránsito de los peatones.

Se colocará, en todo caso, una papelera por cada frente de fachada y separadas entre sí no más de 50 metros. En zonas ajardinadas, deberán instalarse, además, bancos para el público, en número adecuado a la superficie a urbanizar.

Todos los elementos instalados en las aceras que queden afectados por cualquier tipo de obras, deberán ser repuestos en las mismas condiciones que poseían antes de la afección.

13.- TRAPAS DE REGISTRO Y ARMARIOS:

Cuando las obras a realizar en vía pública incluyan la implantación en superficie de algún elemento como rejillas o trapas de registro, éstas:

- Serán de materiales homologados que tengan la durabilidad y la resistencia adecuadas para soportar las inclemencias meteorológicas y las cargas producidas por la rueda de un camión en marcha. Se considerarán las cargas puntuales previstas en

calzadas, vados y aceras, por la normativa vigente. No se autorizan las tapas de hormigón vibrado.

- Se colocarán siempre al mismo nivel del suelo, en perfecta unión con el suelo colindante y de manera que no exista peligro, tanto para el tránsito de peatones como para el rodado.

- En las aceras, las trapas rectangulares pequeñas se colocarán paralelas al bordillo en su dimensión máxima, excepto las bocas de incendio y contadores, que se situarán perpendicular a éste. Las dimensiones de estas trapas deberán adaptarse a la modulación del pavimento.

Cuando se trate de armarios o cualquier otro tipo de mobiliario, deberán ubicarse en coordinación con el Servicio Municipal competente y responderán a diseños y características homologadas.

14.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y JARDINES:

Para la ubicación, en su caso, de casetas de obra y almacén de materiales, herramientas y medios auxiliares, se estudiará un emplazamiento que minimice esta incidencia negativa aprovechando las zonas de menor afección al tráfico.

Se tendrá cuidado especial en la planificación del trabajo, a fin de reducir al mínimo el tiempo de permanencia en obra de estos elementos. No se permitirá el almacenaje de materiales ni medios auxiliares más tiempo que el estrictamente necesario para su utilización o puesta en obra. El almacenaje será cuidadosamente ordenado y sólo ocupará en planta el espacio imprescindible.

Los materiales procedentes de la apertura de zanjas se depositarán directamente dentro de contenedores expresamente dispuestos para esta finalidad y serán transportados inmediatamente a un vertedero autorizado.

Para la seguridad y comodidad del tránsito de los peatones, se formará un pasadizo de amplitud, no inferior a un metro, junto a la fachada y longitudinalmente a ésta. Cuando la anchura de la acera no permita simultáneamente la apertura de la zanja, la disposición de los materiales y también la existencia del citado paso longitudinal de un metro de amplitud para los peatones, se habilitará un paso debidamente vallado, señalizado y protegido de estas características en la calzada, con derivaciones a la fachada delante de cada uno de los accesos a inmuebles. Cuando los pasos de peatones tengan que salvar alguna zanja abierta, ésta se cubrirá con planchas y barandillas,

evitando escalones que tengan la suficiente resistencia v rigidez para soportar las incidencias del paso de peatones o vehículos en su caso.

15 – CERRAMIENTOS:

Todo elemento que altere de alguna manera la superficie de las calles o jardines, supondrá un obstáculo que deberá ser protegido con vallas.

La protección de todos estos elementos o cualquier otros, será continua en todo su perímetro y se hará por medio de cierres consistentes, suficientemente estables y perfectamente alineados, con una perfecta delimitación de los espacios destinados a cada uno de los posibles usos.

16.- SENALIZACIÓN:

La obligatoriedad del mantenimiento de la circulación rodada y peatonal en condiciones suficientes de seguridad, exigirá la adopción de medidas reglamentarias de señalización vertical y/o horizontal, carteles informativos y rótulos indicadores que garanticen en todo momento la seguridad de los peatones, de los automovilistas y del propio personal de la obra.

Las señales de tráfico a colocar serán las reglamentarias, ajustando su disposición a las características urbanas, así como a la localización de la zona de obras en relación con el tramo viario afectado.

17.- INSPECCIÓN MUNICIPAL:

Las obras y ocupación autorizadas estarán sometidas a la inspección municipal.

Las empresas de los servicios públicos y demás titulares de instalaciones subterráneas y obras de urbanización, estarán obligados a realizar a su cargo todas las prospecciones y operaciones que sean necesarias para la localización y la identificación de los servicios existentes.

ANEXO DETALLES VADOS.